

Resolución número 674. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:20 horas del 22 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 06 de noviembre de 2023, la señora Brenda Cecilia Blanco Arroyo, en su condición de Tesorera propietaria del partido Más San José, solicitó autorización para celebrar un desfile el día viernes 24 de noviembre de 2023, de las 18:30 horas a las 21:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas, en el distrito electoral Villa Esperanza, *“Iniciamos en la calle C. 134, entrando primero en la alameda norte y luego en la sur de esa misma calle, continuamos hacia el oeste por Av. 29 y de igual manera a las alamedas, C134A, primero alameda norte, luego al sur, continuamos al oeste sobre Av.29, entrando a La Alameda c.136 primero al norte y luego al sur continuamos por el oeste Sobre (sic) la avenida 29 ingresamos a La Alameda C.136 a al (sic) norte y luego la misma calle en alameda al sur, salimos sobre avenida 29, continuamos hacia el oeste, ingresando al norte a C. 136A, entramos y salimos a Av. 29, hacia el oeste, ingresamos primero al norte a la calle 138, Rafael Barroeta y luego al sur, salimos a Av. 29 y continuamos al oeste, ingreso de nuevo a la C. 138 A, primero al norte, luego al sur, salimos a Av. 29, continuamos hacia el oeste, ingresando a C. 138B, primero alameda norte y luego sur, salimos y continuamos sobre Av. 29 al oeste ingresando a la calle 138C primero alameda norte luego la sur, continuamos sobre ave (sic) 29 ingresando a c 140 primero al norte luego al sur salimos a Av. 29 continuamos hacia el oeste ingresando a 140 a al sur salimos y continuamos sobre ave (sic) 29 hacia el oeste ingresando a al sur C. 142A, regresamos a Av. 29 y continuamos hacia el oeste ingresando al sur a las C. 142B salimos a la Av. 29 e ingresamos al sur A la C. 144 hacia el sur, luego a la A vei (sic) 27 este a la calle 144A, regresamos a la A vei (sic) 27 hacia el norte, en (sic) ingresamos al oeste a la Av. 27 A, salimos y continuamos sobre C. 144 hacia el norte, hasta ingresar al oeste a la Av. 27 B, salimos a la C. 144, continuamos hacia el norte, ingresamos al oeste a la alameda de la Av. 29, salimos y regresamos, luego a la C. 144 hacia el norte, ingresamos a la Av. 31 hacia el oeste y regresamos a la C. 144, continuamos al norte, e ingresamos a la Av. 31 A, al oeste, salimos a la C. 144 y continuamos al norte a la Av. 31 B, regresamos a la C. 144 y continuamos hacia el norte Av. 33, regresamos y continuamos hacia el norte, por la C. 144, hasta salir a la ruta 104, giramos hacia el este e ingresamos a la C. 142 hacia el sur, y regresamos hasta la ruta 104”*, según consecutivo número 1014.

II. Que mediante resolución número 625 emitida por esta Administración electoral el día 17 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 16:56 horas del día viernes 17 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio MAS-0022-2023 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 15:29 horas del día lunes 20 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“PRIMERO: Indicamos expresa y claramente los puntos de inicio y finalización del referido desfile de modo exacto y preciso Aclarando el punto de inicio de referido desfile:
Inicia 25 metros al norte del cruce entre la calle 124, Avenida 29: donde continuamos con el recorrido indicado.*

Se finaliza en Calle 144 entre Avenida 33 y Ruta 104; 20 metros al norte de la Tienda de Ropa Prosperidad”. (tomado textualmente del original)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales Villa Esperanza y Pavas, ambos del cantón Central de la provincia San José, serán atravesados por el desfile que aquí se está autorizando.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1014 en razón de su procedencia legal, para realizarse en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas, en el distrito electoral Villa Esperanza, el viernes 24 de noviembre de 2023, **de las 18:30 horas a las 21:00 horas**, con el recorrido descrito en el primer y cuarto resultando arriba visibles, siempre sujeta

al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones

